

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-135-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a la gestión de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-015-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro; **Norma del Socorro Henríquez Blandón**, responsable de la Dirección General de Minas; **Matha Lisset Castillo Castillo**, responsable de la Dirección de Administración de Derechos Mineros; **Leoncio José Maliaños Cortes**, especialista en catastro minero y **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales, todos del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, para informarles que no se detectaron debilidades de control interno o hallazgos de incumplimiento de Ley.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluarla la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **b)** Comprobar si los resultados de la gestión de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, fueron correctamente registradas, autorizada y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **c)** Verificar si las actividades y procedimientos efectuados por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, fueron correctamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus resultados. Luego

de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), para la ejecución de las actividades y procedimientos gestionados por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, por el período revisado, fue diseñado y aplicado satisfactoriamente; asimismo, fueron efectivos, congruentes y aseguraron el cumplimiento de las actividades de carácter técnico, legal y administrativo. **2)** La gestión de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se realizaron conforme sus competencias, fueron debidamente planificadas y presupuestadas con un grado de cumplimiento satisfactorio. **3)** Las actividades y procedimientos efectuados por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fueron debidamente registradas, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **4)** La Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades y demás regulaciones aplicables a la materia en cuestión, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-015-003-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, derivado de la revisión a la gestión de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro; **Norma del Socorro Henríquez Blandón**, responsable de la Dirección General de Minas; **Matha Lisset Castillo Castillo**, responsable de la Dirección de Administración de Derechos Mineros; **Leoncio José Maliaños Cortes**, especialista en catastro minero y **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales, todos del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y siete (1267) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
S/González